

Santiago, siete de febrero de dos mil veinte.

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE,**

**PRIMERO:** Que, durante la investigación de este proceso se han reunido los siguientes elementos de juicio:

**1)** Querrela de fojas 43 y copia de fojas 146 y siguientes, deducida por Erika Hennings Cepeda, Presidenta de la Organización Comunitaria Funcional "Londres 38, Casa de la Memoria"; **2)** Antecedentes fotostáticos acompañados por la parte querellante, a fojas 1, copia de fojas 104; de fojas 3 y copia de fojas 106; de fojas 8 y copia de fojas 111; de fojas 9, copia de fojas 112; de fojas 17, copia de fojas 120, 121; de fojas 22 y siguientes, relativos a oficio N° 1585/404 y N° 1585/8338, ambos del Ejército de Chile, Estado Mayor General, que dan cuenta de "Investigación Sumaria Administrativa" ordenada con fecha 08 de enero de 2016, a objeto de averiguar hechos relacionados con archivo de documentación en la DINE de antecedentes pertenecientes a la C.N.I., correspondientes al período 1980-1982, así como su respectiva resolución, dictada por el General de División Ricardo Martínez Menanteau, Jefe del Estado Mayor General del Ejército; certificado de fecha 25 de agosto de 2017 referente a búsqueda en el archivo pasivo de la Dirección de Inteligencia del Ejército de Chile y del Regimiento de Inteligencia N° 1 "Soberanía", de documentación comprendida entre los años 1988 a diciembre de 2001, sin resultados positivos; y documentos periodísticos que dicen relación con archivos custodiados por el Ejército que habrían sido incinerados; **3)** Copia de MDN. N° 1585/672 de fecha 7 de diciembre de 2017, rolante a fojas 59, 79 -original- y copia de fojas 163, dirigido por el Ministro José Antonio Gómez Urrutia, del Ministerio de Defensa Nacional, en virtud del cual informa haber instruido al Comandante en Jefe del Ejército de Chile la realización de investigación sumaria para determinar el destino de la documentación relacionada con el homicidio del Ex Presidente Eduardo Frei Montalva, revelando que se determinó incineración de archivos en general, y que pudiesen haber servido a investigaciones judiciales para esclarecer delitos de lesa humanidad; **4)** Oficio EMGE AUGES I s (R) N° 1595/1200, del Ejército de Chile Estado Mayor General, que remite fotocopia autenticada de la

Investigación Sumaria Administrativa (ISA), junto a cuadernos de documentos N° 1 y N° 2, a fojas 64; **5)** Custodia N° 13-2018 contenedora de documentos signados en el numeral que antecede, ordenada formar a fojas 66, ISA que tenía por objeto determinar "1.- el tratamiento regular que debieron haber tenido (...) según la evolución de la reglamentación institucional relativa a custodia, archivo y destrucción de documentación: actas de incineración de documentos de Inteligencia y Contrainteligencia de la DINE, entre los años 1980 y 1982; las directivas para la ejecución de Actividades Anuales en materia de Inteligencia, entre los años 1980 y 1982; La carpeta operativa sobre acciones realizadas hacia el presidente Eduardo Frei Montalva; 2.- El destino que tuvo cada uno de los documentos citados en el numeral anterior; 3.- Las circunstancias en las cuales se perdieron dichos documentos; 4.- Las responsabilidades que se pudieran derivar de estos hechos"; resolviendo en lo pertinente el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, a fojas 131 y siguientes de ese cuaderno "que se puede confirmar y acreditar con certeza la inexistencia de información de inteligencia y contrainteligencia archivada entre los años 1980 y 1982, no dando cumplimiento las autoridades de DINE de la época a la reglamentación vigente sobre el tratamiento de la documentación (...)", dictando el sobreseimiento total y definitivo, por cuanto los eventuales responsables se encontraban en situación de retiro de la institución, con independencia de la extinción de responsabilidad administrativa; **6)** Desglose de piezas relevantes contenidas en cuaderno autenticado de investigación sumaria administrativa, custodiado bajo número interno 13-2018: **a)** A fojas 1 corre resolución que ordena realización de ISA, en mérito de ORD. N° 6855/2375/2015, de fojas 4, del Ministerio de Defensa Nacional; **b)** CJE EMGE AUGÉ (R) N° 1595/9597, responde cuestionario de la Comisión de Defensa Nacional, de la Cámara de Diputados, dando cuenta de la inexistencia de antecedentes solicitados y/o actas de incineración; **c)** Oficios N° 1613, 1815, 1927, 1936, 3030, 5324, de fojas 76, 82, 83, 84, 110 y 119, que da cuenta que el DINE y demás departamentos consultados, revisados sus archivos pasivos no cuentan con la información requerida; **d)** A fojas 93 se constituye el

Fiscal Administrativo en dependencias de la DINE a objeto de constatar la existencia de actas de incineración y/o destrucción, correspondiente al período comprendido entre los años 1980-1982; **e)** Testimonios de Aida Elvira Segovia Crisostomo, Sargento 1º, de fojas 95; de Fernando Bravo Moreno, Coronel en retiro, PAC, de fojas 98; de Robert Alejandro Muñoz González, Teniente Coronel, de fojas 115; de Osvaldo Emilio Ramírez Lazcano, Suboficial, de fojas 116; de Pamela Andrea Candía Núñez, PAC, de fojas 117; y de Mercedes del Carmen Rojas Kuschevich, Teniente Coronel en retiro, de fojas 120; **f)** Resolución de fojas 131 dictada por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, por medio de la cual se pone término a la investigación sumaria administrativa; **7)** Copia de proceso Rol N° 1710-89 del Segundo Juzgado Militar de Santiago, Sexta Fiscalía Militar, seguido por atentado explosivo, incorporado para fines de registro en caja de custodia N° 13-2018; **8)** A fojas 194 y resolución de fojas 196, se hace parte coadyuvante Miriam Verdugo Godoy y Gonzalo Duarte, en representación del Partido Demócrata Cristiano, apoderado Luciano Fouilloux Fernández, quienes acompañan copia de personería legal, copia de querrela deducida en causa rol N° 7981-B seguida por homicidio del Ex Presidente Eduardo Frei Montalva, y copia simple de la adhesión a la acusación en el mismo proceso, agregados a fojas 171 y siguientes; **9)** A fojas 352 y resolución de fojas 354 dictada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, se hace parte el abogado Nelson Caucoto Pereira, quien actúa como querellante en causa Rol N° 7.981-B, en representación de Carmen Victoria Frei Ruiz Tagle, acompañando documentos agregados a fojas 343 y siguientes; **10)** A fojas 377 se agrega oficio 03-2019 del Departamento Memoria Histórica Digital del Poder Judicial, que remite en formato DVD expediente Rol N° 2182-1998 "Episodio Carlos Prats y Sofía Cuthbert"; **11)** Custodia N° 15-2019 que contiene copia digitalizada de expediente rol antes individualizado; **12)** A fojas 437 y siguientes, el apoderado del Partido Demócrata Cristiano acompaña copia autorizada de la sentencia dictada en causa Rol N° 7981-B, con fecha 30 de enero de 2019 por el Ministro en Visita Extraordinaria Alejandro Madrid Ch., en autos seguidos por el asesinato del ex Presidente Eduardo Frei Montalva, custodiados bajo

Nº 29-2019; **13)** Certificado de búsqueda del Ejército de Chile Estado Mayor General Dirección de Inteligencia, de fojas 459 y 460, quienes comunican que habiendo buscado en el archivo pasivo de esa Dirección de Inteligencia y Unidades Dependientes, registros o actas de destrucción de documentos o información referida a la ex CNI y/o DINA, no se obtuvieron resultados. Asimismo, no existen constancias o registros que den cuenta que durante los años 2000-2001 y siguientes, los Directores respectivos hayan dado cuenta de la conveniencia o inconveniencia de incinerar, triturar o destruir algún documento o archivo de los organismos extra institucionales; **14)** Documentos acompañados en presentación de fojas 520 y siguientes, agregados desde fojas 462 en adelante, y copia de fojas 591 y siguientes; **15)** ORD. Nº 1595/2595 de fojas 546 y siguientes, remitido por el Ministro de Defensa Nacional Alberto Espina Otero, quien adjunta oficio Nº 12.190 de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, en el cual se indica que no existen antecedentes o información que diga relación con la DINE, o referencias de autorizaciones que esa organización ministerial hubiere otorgado al organismo ya citado, en el período de 1980 a 1982; **16)** A fojas 603 y siguiente, rola EMGE AUGE SC I f (R) Nº 1595/7424 del Ejército de Chile, Estado Mayor General, en el que se comunica que el "Archivo Pasivo de la Dirección De Inteligencia, no mantiene información que pudiera ser de utilidad para las investigaciones en causas de DDHH., concretamente archivos que hayan pertenecido a la DINA y/o CNI (...)" ; **17)** A fojas 69, 266, 380 y 536, y siguientes, corren ordenes de investigar tendientes a la comprobación de los hechos, remitidos por la Policía de Investigaciones de Chile, Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos y de su jefatura nacional; **18)** A fojas 92, 99, 167, 232, 240, 249, 254, 278, 283, 415, 421, 442, se agregan órdenes de mera tramitación de la Policía de Investigaciones de Chile; **19)** Declaraciones rendidas por los testigos y ex funcionarios del Ejército de Chile, Daniel Esteban Retamales Estroz, a fojas 197; de Osvaldo Emilio Ramírez Lazcano, a fojas 199; de Richard Humberto González Saravia, a fojas 204; de Juan Carlos García-Huidobro Rebolledo, a fojas 206; de Pamela Andrea Candía Díaz, a fojas 208; de Fernando Bravo Moreno, a fojas 209; de Ricardo

Patricio Henríquez Barraza, a fojas 212; de Luis Rodolfo Zúñiga, a fojas 214; de Carlos Patricio Bilbao Legal, a fojas 217; de Mauricio Rafael Astroza Cerda, a fojas 219; de Jorge Luis Gutiérrez Escobar, a fojas 220; de Aida Elvira Segovia Crisostomo, a fojas 222; de Fernán Ruy González Fernández, a fojas 224; de Eduardo Segundo Quiroz Jofre, a fojas 236; de Francisco Javier Espinosa Carey, a fojas 243; de Francisco Leonel Riveros Lagreze, a fojas 245; de Juan Gabriel Guerrero Huirimilla, a fojas 272; de Luis Alberto Castro Arellano, a fojas 274; de Juan Antonio Umaña Umaña, a fojas 291; de Raúl Luis Otárola López, a fojas 391, 393, 398 -copias-, y fojas 408; de Andrés Armando Juan Terrisse Castro, a fojas 406; Nelson Hugo Jofré Cabello, a fojas 429; de José Luis Araneda Isamit, a fojas 446; de Ricardo Martínez Menanteau, a fojas 452 por oficio y complemento de fojas 606, por oficio; de Marcos Antonio Lafertte Yévenes, de fojas 547 -copia-; y de Juan de Dios Cortés Varela, da fojas 549 -copia-; **20)** Hojas de vida de Carlos Patricio Chacón Guerrero, de fojas 682; de Eduardo Jara Hallad, de fojas 734; de Fernán Ruy González Fernández, de fojas 802; y de Mercedes del Carmen Rojas Kushevich, de fojas 879;

**SEGUNDO:** Que estas probanzas en el estado actual del proceso son suficientes para tener por justificado que:

**1.** En Chile, a partir del mes de agosto del año 1977 y hasta el año 1990, bajo el amparo del contexto histórico que vivía el país, comenzó a operar conforme al D.L. N° 1.878 como organismo de inteligencia la Central Nacional de Informaciones -C.N.I.-. Una vez producido el retorno a la democracia y disuelto que fuera el referido organismo de inteligencia, archivos de su repartición se mantuvieron en custodia del Ejército de Chile, en particular de la Dirección de Inteligencia -DINE-.

**2.** Luego de una serie de solicitudes efectuadas por Ministros en Visita Extraordinaria al Estado Mayor General del Ejército, requiriendo antecedentes vinculados a procesos de violaciones de Derechos Humanos, y al no tener resultados positivos, se ordenó a fines del año 2015 y comienzos del año 2016, iniciar por parte del Estado Mayor General, investigación sumaria administrativa, a objeto de establecer a) el tratamiento regular que debieron haber

tenido (...) según la evolución de la reglamentación institucional relativa a custodia, archivo y destrucción de documentación: actas de incineración de documentos de Inteligencia y Contrainteligencia de la DINE, entre los años 1980 y 1982; las directivas para la ejecución de Actividades Anuales en materia de Inteligencia, entre los años 1980 y 1982; La carpeta operativa sobre acciones realizadas hacia el presidente Eduardo Frei Montalva; b) El destino que tuvo cada uno de los documentos citados en el numeral anterior; c).- Las circunstancias en las cuales se perdieron dichos documentos; d) Las responsabilidades que se pudieran derivar de estos hechos”.

**3.** En mérito de lo anterior, la referida Investigación estableció que “se puede confirmar y acreditar con certeza la inexistencia de información de inteligencia y contrainteligencia archivada entre los años 1980 y 1982, y que las autoridades de DINE de la época no dieron cumplimiento a la reglamentación vigente sobre el tratamiento de la documentación (...)”, asimismo, no se decretaron medidas disciplinarias o administrativas, por cuanto los eventuales responsables se encontraban en situación de retiro de la institución, con independencia de la extinción de responsabilidad administrativa por prescripción;

**4.** Al efecto, durante los años 2000 o 2001, en un día indeterminado, la entonces Teniente Coronel del Ejército, Mercedes del Carmen Rojas Kushevich, segunda al mando de la Sección Archivo del Departamento II de Contrainteligencia de la DINE, por instrucción del General de Brigada Eduardo Jara Hallad, Director de Inteligencia, habría procedido a revisar en forma aleatoria los antecedentes microfilmados pertenecientes a la C.N.I., que se encontraban en sus dependencias y bajo la custodia del Ejército, hecho lo anterior, y cumpliendo órdenes de su superior Jara Hallad, que no represento, dispuso que el suboficial mayor Luis Zúñiga Celis y el Cabo Primero Osvaldo Ramírez Lazcano, trasladaran aquellos archivos de la CNI a la Escuela de Inteligencia del Ejército, ubicada en la localidad de Nos, donde fueron incinerados, sin levantar las actas respectivas que ordenaba la reglamentación vigente, un procedimiento irregular que se le habría debidamente informado al

entonces Jefe del Estado Mayor General del Ejército de Chile, Carlos Patricio Chacón Guerrero.

**TERCERO:** Que los hechos así descritos constituyen en concepto del suscrito, el delito de sustracción o destrucción de documentos, aquellos relativos a archivos microfilmados de la Central Nacional de Informaciones, correspondientes al período de 1980-1982, mantenidos bajo su custodia, perpetrado entre los años 2000-2001, en un día y mes indeterminado, que se consuma en la Escuela de Inteligencia del Ejército de Chile, ubicada en la localidad de Nos, comuna de San Bernardo.- El ilícito se encuentra previsto y sancionado en el artículo 242 N° 1 del Código Penal, vigente a la época de los hechos.

**CUARTO:** Que de los antecedentes mencionados en los fundamentos primero y segundo de esta resolución, a los cuales cabe agregar las declaraciones de **EDUARDO JARA HALLAD** rendida a fojas 86 y diligencia de careo de fojas 404; de **MERCEDES DEL CARMEN ROJAS KUSCHEVICH**, de fojas 228 y diligencia de careo de fojas 404; y de **CARLOS PATRICIO CHACÓN GUERRERO**, prestada a fojas 96; se desprenden presunciones fundadas para responsabilizar a JARA HALLAD en calidad de autor y a ROJAS KUSCHEVICH en calidad de cómplice, y a CHACÓN GUERRERO en calidad de **encubridor** del delito referido en el acápite tercero de la presente resolución.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 274 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, se declara que se somete a proceso a **EDUARDO JARA HALLAD**, a **MERCEDES DEL CARMEN ROJAS KUSCHEVICH**, y a **CARLOS PATRICIO CHACÓN GUERRERO**, como autor el primero de ellos, cómplice la segunda y encubridor el tercero, del delito de sustracción o destrucción de documentos, relativos a archivos microfilmados de la Central Nacional de Informaciones, correspondientes al período de 1980-1982, mantenidos bajo su custodia, perpetrado entre los años 2000-2001, en un día y mes indeterminado, hecho consumado en la Escuela de Inteligencia del Ejército de Chile, ubicada en la localidad de Nos, comuna de San

-978-  
Noviembre 2017  
y ocho

Bernardo, ilícito previsto y sancionado en el artículo 242 N° 1 del Código Penal, vigente a la época de los hechos.

Despáchese órdenes de aprehensiones por intermedio de la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones. En su oportunidad practíquense las notificaciones, designaciones legales y prontuario a los procesados.

No constando que los procesados posean bienes para embargar, no se dará cumplimiento al artículo 380 del Código de Procedimiento Penal.

**Rol Ingreso de Corte N°1775-2017.**

**dictado por don Mario Carroza Espinosa, Ministro de Fiero.**

En Santiago, a siete de febrero de dos mil veinte, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.